

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná – Caldas, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022). A despacho del señor Juez el proceso Rad. 2022-00126, indicándose que, la apoderada de la parte demandante allegó memorial en el que solicita la corrección de unos errores de digitación en el auto que libró mandamiento de pago. Sírvase proveer.

LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO PROMISCUO MUNICIPAL
Chinchiná - Caldas, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós.

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 269
PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 17-174-40-89-004-2022-00126
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: CLAUDIA BIVIANA PINEDA RAMÍREZ

Vista la constancia secretarial que antecede dentro del proceso ejecutivo de la referencia, se advierte que la apoderada de la parte actora, solicita la corrección de errores de digitación de la siguiente manera:

En la parte resolutive del mandamiento de pago, ordinal PRIMERO, literal A, se cita incorrectamente la cifra librada y descrita en letras "VIENTIUN", siendo lo correcto "VEINTIÚN".

B. En la parte resolutive del mandamiento de pago, ordinal PRIMERO, literal C, por el concepto de intereses de plazo causados desde el 16/10/2021 al 15/11/2021, se cita incorrectamente la cifra librada y descrita en letras "DIECISITE", siendo lo correcto "DIECISIETE".

C. En los literales C, D, E, F, G, H, I, J que se sirven reconocer los intereses de plazo de cada cuota causada, vencida y no pagada, se indica equívocamente la palabra intereses, pues a lo largo de la providencia se escribe "INTERESE", siendo lo correcto "INTERESSES".

D. Del ordinal OCTAVO, se reconoce personería amplia y suficiente a la Dra. "ANGIE(...)", siendo lo correcto "ENGIE" YANINE MITCHELL DE LA CRUZ.

Es así que, se procede en los términos del artículo 286 del C.G.P., a realizar las correspondientes correcciones:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en favor del **BANCOLOMBIA S.A (NIT. 890.903.938-8)** con base en el pagaré No. 7060089411 y en contra de la señora **CLAUDIA BIVIANA PINEDA RAMÍREZ (CC. 1.054.987.662)** por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de **DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL VEINTIÚN PESOS (\$17.633.021)**, por concepto de saldo capital insoluto de la obligación.
- b) Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto, desde la presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.
- c) Por concepto de cuota de fecha **15/11/2021** valor a capital **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL VEINTIOCHO PESOS (\$454.028)**
 - Por los intereses de plazo, por valor de **SEISCIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$617.482)** causados desde el 16/10/2021 al 15/11/2021.
 - Por los intereses moratorios pactados sobre el capital de la cuota sin superar los máximos permitidos por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible, esto es, desde el 16/11/2021 y hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.
- d) Por concepto de cuota de fecha **15/12/2021** valor a capital **CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS (\$468.167)**
 - Por los intereses de plazo, por valor de **SEISCIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$603.343)** causados desde el 16/11/2021 al 15/12/2021.
 - Por los intereses moratorios pactados sobre el capital de la cuota sin superar los máximos permitidos por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible, esto es, desde el 16/12/2021 y hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

- e) Por concepto de cuota de fecha **15/01/2022** valor a capital **CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$482.747)**
- Por los intereses de plazo, por valor de **QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$588.763)** causados desde el 16/12/2021 al 15/01/2022.
 - Por los intereses moratorios pactados sobre el capital de la cuota sin superar los máximos permitidos por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible, esto es, desde el 16/01/2022 y hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.
- f) Por concepto de cuota de fecha **15/02/2022** valor a capital **CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS (\$497.780)**
- Por los intereses de plazo, por valor de **QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS (\$573.730)** causados desde el 16/01/2022 al 15/02/2022.
 - Por los intereses moratorios pactados sobre el capital de la cuota sin superar los máximos permitidos por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible, esto es, desde el 16/02/2022 y hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.
- g) Por concepto de cuota de fecha **15/03/2022** valor a capital **QUINIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$513.282)**
- Por los intereses de plazo, por valor de **QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$558.228)** causados desde el 16/02/2022 al 15/03/2022.
 - Por los intereses moratorios pactados sobre el capital de la cuota sin superar los máximos permitidos por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible, esto es, desde el 16/03/2022 y hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

- h) Por concepto de cuota de fecha **15/04/2022** valor a capital **QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$529.267)**
- Por los intereses de plazo, por valor de **QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$542.243)** causados desde el 16/03/2022 al 15/04/2022.
 - Por los intereses moratorios pactados sobre el capital de la cuota sin superar los máximos permitidos por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible, esto es, desde el 16/04/2022 y hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.
- i) Por concepto de cuota de fecha **15/05/2022** valor a capital **QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$545.749)**
- Por los intereses de plazo, por valor de **QUINIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$525.761)** causados desde el 16/04/2022 al 15/05/2022.
 - Por los intereses moratorios pactados sobre el capital de la cuota sin superar los máximos permitidos por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible, esto es, desde el 16/05/2022 y hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.
- j) Por concepto de cuota de fecha **15/06/2022** valor a capital **QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$562.744)**
- Por los intereses de plazo, por valor de **QUINIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$508.766)** causados desde el 16/05/2022 al 15/06/2022.
 - Por los intereses moratorios pactados sobre el capital de la cuota sin superar los máximos permitidos por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible, esto es, desde el 16/06/2022 y hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas procesales y agencias en derechos; se resolverá en su oportunidad procesal.

TERCERO: IMPRIMIR a la presente demanda el trámite establecido en los artículos 422 y s.s. del Código General del Proceso y lo contemplado en la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: ORDENAR NOTIFICAR al demandado, cumplir con el pago de las sumas de dinero determinadas en el presente proveído, advirtiéndoles que disponen con un término de cinco (5) días para cumplir con el pago de la obligación y sus intereses, y diez (10) días para proponer excepciones si lo considera pertinente; términos que correrán simultáneamente a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia.

OCTAVO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ, identificada con la cédula 1.018.461.980 de Bogotá, portadora de la T.P. 281.727 del C.S. de la J, para que represente los intereses de la parte demandante.

Por último, se dispone notificar la presente providencia a la demandada en los mismos términos y condiciones dispuestos para la notificación del auto interlocutorio No. 500 de fecha 14 de julio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ

Firmado Por:
Walter Maldonado Ospina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 004 Promiscuo Municipal
Chinchina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0b39d864b2aec602ad6f492c0f7adea7a65927f50468bd6b74ecd93c5ed6ebd**

Documento generado en 27/07/2022 02:06:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>